

PROPUESTAS DE ACUERDOS A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CODERE S.A., A CELEBRAR EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2021, O EN SEGUNDA CONVOCATORIA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2021.

I) ACUERDOS PROPUESTOS POR EL ACCIONISTA MASAMPE S.L.

PRIMERO.- Información y eventual adopción de acuerdos, sobre materias propuestas por MASAMPE S.L.:

- 1.1. Ejercicio de acciones contra determinados acreedores.**
- 1.2. Solicitud de homologación en España de las operaciones de reestructuración.**
- 1.3. Solicitud de una auditoría de fraude de la actividad del negocio de Codere On line.**
- 1.4. Ejercicio de acciones en materia de protección de datos.**

1.1. PROPUESTA RECIBIDA DEL ACCIONISTA MASAMPE S.L.

Ejercicio de acciones contra determinados acreedores.

- i. La denominada refinanciación del Grupo Codere implica que los acreedores se van a hacer con la totalidad de los activos del Grupo Codere, sin intervención ni homologación judicial, en contra del principio de prohibición del pacto comisorio en España, y en ejecución de acuerdos abusivo que se pueden calificar de presuntamente delictivos en España.
- ii. Conscientes de esa presunta ilegalidad, los acreedores buscan (a) retribuir a los que colaboren en la ejecución de esos acuerdos presuntamente delictivos, (b) huir de sus presuntas responsabilidades mediante un complejo entramado de sociedades interpuestas, que lejos de eliminar su presunta responsabilidad, la acrecienta con el modus operandi de su ejecución.
- iii. La legislación española impone a los autores de esos hechos presuntamente delictivos, entre otras consecuencias (a) el comiso de los efectos del delito, y de sus beneficios y (b) la no obligación de cumplir lo comprometido por el perjudicado de buena fe, de los contratos suscritos con el autor de mala fe.
- iv. En consecuencia, una vez expuestos ante la Junta quienes son esos acreedores y los importes de sus deudas, se someterá a la Junta el acuerdo de ejercer contra los mismos, las acciones que procedan en derecho español.

1.2. PROPUESTA RECIBIDA DEL ACCIONISTA MASAMPE S.L.

Solicitud de homologación en España de las operaciones de reestructuración.

- i. La reestructuración prevé la homologación judicial en España de los acuerdos de reestructuración de las filiales españolas, y lo excluye de la matriz del Grupo Codere, la Sociedad.
- ii. No se ha dado ninguna explicación a esta diferencia.

- iii. El acuerdo de reestructuración hasta donde se conoce, es ilegal en España, pues no se basa en ningún convenio de acreedores, y simplemente, se les entrega a los acreedores todos los activos, sin convenio alguno, y sin ninguna valoración de los activos antes del 11 de mayo de 2021.
- iv. En consecuencia, no se puede ejecutar esa reestructuración del Grupo Codere sin homologación judicial en España, por lo que se debe solicitar ante el tribunal español competente.

1.3. PROPUESTA RECIBIDA DEL ACCIONISTA MASAMPE S.L.

Solicitud de una auditoría de fraude de la actividad del negocio de Codere On line.

- i. La actividad de Codere Online, S.A. se realiza en un 65% aproximadamente en España, pero, sin embargo, se ha creado un complejo sistema de sociedades filiales de la Sociedad en Gibraltar, Malta y otros paraísos fiscales, que, sin sustancia económica conocida, contratan con proveedores que no se conocen en cantidades millonarias, a la vez que se ha desmantelado la práctica totalidad de la estructura laboral en España.
- ii. Hay motivos más que justificados para solicitar una auditoría de fraude, no financiera, de toda la actividad de Codere Online SA que además se jactan se ejecuta solo en beneficio de los acreedores del Grupo Codere, y no de sus accionistas.

1.4. PROPUESTA RECIBIDA DEL ACCIONISTA MASAMPE S.L.

Ejercicio de acciones en materia de protección de datos.

- i. En la operación de Codere Online, SA. se están utilizando los datos de todos los clientes residentes en España para cederlos en masa a sociedades no residentes en España, en beneficio de terceros.
- ii. No constan que se haya informado en detalle a las autoridades competentes y se hayan obtenido las autorizaciones necesarias.
- iii. Tampoco consta que se haya informado a cada cliente del uso exacto y concreto que se va a hacer de sus datos, el beneficio que genera y la identidad de esos beneficiarios.
- iv. En consecuencia, es necesario dar esa información a la Junta General y que Codere SA ejerza todas las acciones que procedan en protección de sus bases de datos de clientes ante quien corresponda.

II) ACUERDOS PROPUESTOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CODERE S.A.

SEGUNDO.- Modificación del artículo 31º de los Estatutos Sociales.

Modificar, a la vista del correspondiente informe del órgano de administración, el artículo 31º de los Estatutos Sociales en los términos que se identifican en negrita y subrayado a continuación y que, en caso de ser aprobado, tendrá la siguiente redacción:

*"La Junta General de Accionistas, si acordase la disolución, designará uno o más liquidadores, siempre en número impar, **que tendrán las** ~~facultades previstas~~ **fixará igualmente de conformidad con lo establecido** en la Ley de Sociedades de Capital **y cualesquiera otras que pueda atribuirles la Junta General de Accionistas**. Una vez nombrados ~~el o los~~ **liquidadores**, cesarán las atribuciones y competencias del ~~Consejo~~ **Órgano** de Administración, **con el consiguiente cese de los consejeros y de todos los cargos del mismo, como el secretario o vicesecretario, siendo el único órgano competente de la Sociedad, desde ese momento, la Junta General de Accionistas**.*

El cargo de liquidador será retribuido.

La remuneración a percibir por el o los liquidadores consistirá en una retribución variable, basada en un porcentaje sobre el valor líquido de los activos resultantes de la liquidación, que será determinado por la Junta General de Accionistas en el momento del nombramiento de aquellos. Adicionalmente, la Sociedad podrá abonar al liquidador una retribución fija mensual, así como el importe de la franquicia y de la prima de un seguro de responsabilidad civil.

En todo caso, los distintos sistemas retributivos y sus importes máximos, incluyendo los de la franquicia y de la prima del seguro, serán determinados por la Junta General de Accionistas en el momento del nombramiento del o de los liquidadores.

TERCERO.- Toma de conocimiento de la dimisión de Consejeros y aprobación de su gestión:

- 3.1 D. Norman Sorensen Valdez**
- 3.2 D. Manuel Martínez-Fidalgo Vázquez**
- 3.3 D. David Reganato**
- 3.4 D. Timothy Lavelle**
- 3.5 D. Matthew Turner**
- 3.6 Dña. Elena Monreal Alfageme**
- 3.7 Masampe, S.L.**

En votación separada y tras tomar conocimiento de su dimisión (que tiene previsto presentarse mediante carta en la sesión de la Junta General de Accionistas, con efectos desde dicha fecha):

- 3.1** aprobar la gestión de D. Norman Sorensen Valdez como vocal y presidente del Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio de sus cargos.
- 3.2** aprobar la gestión de D. Manuel Martínez-Fidalgo Vázquez como vocal del Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio de su cargo.
- 3.3** aprobar la gestión de D. David Reganato como vocal del Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio de su cargo.
- 3.4** aprobar la gestión de D. Timothy Lavelle como vocal del Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio de su cargo.
- 3.5** aprobar la gestión de D. Matthew Turner como vocal del Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio de su cargo.
- 3.6** aprobar la gestión de Dña. Elena Monreal Alfageme como vocal del Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio de su cargo.
- 3.7** aprobar la gestión de Masampe, S.L. como vocal del Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio de su cargo.

CUARTO.- Aprobación de la disolución de la Sociedad por mero acuerdo de la Junta General.

Aprobar la disolución de la Sociedad por mero acuerdo de la Junta General, todo ello en los términos del artículo 368 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Como consecuencia de lo anterior: (i) se abrirá el período de liquidación de la Sociedad, y (ii) la Sociedad, que conservará su personalidad jurídica, añadirá a su denominación social la expresión "en liquidación" en tanto dure ésta.

QUINTO.- Nombramiento de liquidador único:

- 5.1 Fijación en uno del número de liquidadores.**
- 5.2 Nombramiento de Servicios de Liquidación Societaria, S.L. como liquidador único.**
- 5.3 Aprobación de la remuneración del liquidador único.**

En votación separada y con sujeción a la previa aprobación de la disolución referida en la propuesta de acuerdo cuarto anterior:

- 5.1** Fijar en uno (1) el número de liquidadores.
- 5.2** Nombrar a Servicios de Liquidación Societaria, S.L. (una sociedad de nacionalidad española, con domicilio en calle Núñez de Balboa, número 114, piso 3, puerta 10, 28006 Madrid y con N.I.F número B67724518, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 42353, libro 0, folio 213, sección 8ª, hoja M-749664), liquidador único de la Sociedad, con carácter indefinido y con las más amplias facultades, instruyéndole expresamente para que lleve a cabo tan pronto como sea posible cuantas operaciones sean legalmente necesarias o convenientes para lograr la plena efectividad de la liquidación de la Sociedad y, en particular y entre otras, proceder al reparto, en su caso, de la correspondiente cuota de liquidación a los accionistas, lo cual, teniendo en cuenta especialmente que las acciones de la Sociedad están admitidas a negociación en un mercado secundario, deberá realizar exclusivamente una vez que la Sociedad haya procedido al pago de todas sus deudas (incluyendo una vez concretadas las de carácter contingente) o, en su caso, a la consignación de sus correspondientes importes y haya cumplido con cualesquiera otras obligaciones que le sean exigibles (o haya transcurrido el plazo para su exigencia). Asimismo, se recuerda al liquidador la plena efectividad del acuerdo adoptado por la junta general en julio de 2020, en virtud del cual se otorgaba a los consejeros una cobertura de responsabilidad, en base al artículo 24.9 de los estatutos de la Sociedad; dicha cobertura abarca a cualquier acción de los consejeros desde el 25 de julio de 2020 hasta su efectivo cese o dimisión. En línea con lo anterior, queda además autorizado el liquidador a que ordene el pago de los costes legales de defensa que pudieran imponerse a los consejeros, incluyendo el caso en el que los correspondientes asesores soliciten una provisión de fondos y dichos asesores sean de reconocido prestigio; en caso de que en última instancia se pruebe de manera firme y concluyente que los consejeros actuaron con negligencia grave o en detrimento de la Sociedad, los consejeros habrán de devolver dichas cantidades a la Sociedad.
Servicios de Liquidación Societaria, S.L. aceptará su cargo en momento posterior y documento separado.
- 5.3** Aprobar la remuneración del liquidador único, que consistirá en:
 - a) El 2% del valor líquido de los activos resultantes de la liquidación, con sujeción a un límite mínimo de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (325.000 €) y un límite máximo de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (450.000 €).
No obstante lo anterior:
 - (i) si la Sociedad deviniese insolvente, el liquidador sólo percibirá el mínimo mencionado (esto es, TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (325.000 €), con independencia del volumen de activos. Respecto de esta cifra, la cantidad que no hubiera sido ya pagada al liquidador se le abonará tan pronto como se decida que la Sociedad debe solicitar el concurso; y
 - (ii) si, por cualquier otro motivo, se alargase el procedimiento de liquidación en más de dos años, se le abonará además al liquidador la cantidad de DIEZ MIL EUROS (10.000€) mensuales a partir de enero de 2024 (incluido), pagaderos

en los primeros diez días hábiles de cada mes.

En cuanto al momento de pago de la remuneración contenida en el primer párrafo del presente apartado a) y siempre que mantenga su posición como liquidador:

- (i) CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €) serán pagaderos en el plazo de diez días hábiles desde el día de la aceptación del nombramiento;
 - (ii) CIEN MIL EUROS (100.000 €) serán pagaderos en el momento en el que haya transcurrido un año desde la aceptación de su nombramiento o en el momento en el que se haya transmitido la totalidad de los activos sociales, lo que ocurra antes;
 - (iii) SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000 €) serán pagaderos en el momento en el que hayan transcurrido dieciocho meses desde la aceptación de su nombramiento o en el momento en el que hayan transcurrido seis meses desde la transmisión de la totalidad de los activos sociales, lo que ocurra antes; y
 - (iv) cualquier exceso sobre los mencionados TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (325.000 €), y siempre bajo el límite máximo mencionado, será pagadero en el momento en el que, tras el último pago anterior, sea indiscutible que el valor líquido de los activos resultantes de la liquidación excede de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (325.000 €) o en el momento en el que la junta general de la Sociedad apruebe el balance final de liquidación, lo que ocurra antes.
- b) El pago de la franquicia y de la prima del seguro de responsabilidad civil, junto con el correspondiente coste fiscal, hasta la extinción de la sociedad: dichas cuantías serán pagaderas en el plazo de diez días hábiles desde su solicitud a la Sociedad por el liquidador, previa justificación documental.

Dada la naturaleza unipersonal del cargo de liquidador, la suma de los conceptos contenidos en los apartados a) y b) anteriores constituirá el importe máximo de su remuneración, se devengue o no en un único año.

SEXTO.- Solicitud de suspensión y exclusión de cotización de las acciones de la Sociedad.

- 6.1 Solicitud de suspensión de cotización de las acciones de la Sociedad.**
- 6.2 Solicitud de exclusión de cotización de las acciones de la Sociedad.**

En votación separada:

- 6.1** Solicitar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en caso de aprobarse la disolución referida en la propuesta de acuerdo cuarto anterior, que proceda a la suspensión de la negociación de las acciones de la Sociedad y que la cotización de las acciones de la Sociedad permanezca suspendida desde entonces hasta que se produzca la definitiva exclusión de negociación.
- 6.2** Solicitar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en caso de aprobarse la disolución referida en la propuesta de acuerdo cuarto anterior y en el momento que sea oportuno, que proceda a la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad.

SÉPTIMO.- Delegación de facultades para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

Facultar al liquidador único, en los más amplios términos, para que de forma solidaria, lleve a cabo todos los trámites y actuaciones necesarios, así como para que adopte cuantas medidas sean precisas para la ejecución y buen fin de los acuerdos adoptados, incluyendo la publicación de cuantos anuncios fueran preceptivos, la comparecencia ante Notario para elevar los acuerdos a escritura pública, subsanando, en su caso, los defectos en la formalización de tales acuerdos en el sentido que indique la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, realizando cuantas actuaciones sean necesarias para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos adoptados, en caso de ser necesario.